

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1390

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-31-012-2014-00078-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: ZULMA BALANTA CARDENAS
DEMANDADO: NUEVA EPS

La señora **ZULMA BALANTA CARDENAS**, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 49 del 27 de marzo de 2014, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental a la salud del señor **LEOPOLDO BALANTA** y se ordenó a la **NUEVA EPS** que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, autorizara la prestación del servicio integral de salud por él requerido, suministrándole inmediatamente los pañales desechables talla L tena slip, la asistencia de un auxiliar de enfermería por 8 horas diurnas a domicilio y la intervención de trabajo social, de manera ininterrumpida y prioritaria.

El incumplimiento alegado consiste en que a partir del 1 de noviembre de presente año le sería suspendido el servicio de cuidador personal y domiciliario diurno por 12 horas, que se le venía prestando al paciente Leopoldo Balanta.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 8 de noviembre de 2016 (fl. 111), requirió al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente de la **NUEVA EPS**, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en la precitada sentencia, sin obtener respuesta de parte del funcionario.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la Sentencia No. 49 del 27 de marzo de 2014, por lo que se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra de la entidad accionada, para que informe sobre el cumplimiento estricto de la misma. En consecuencia se,

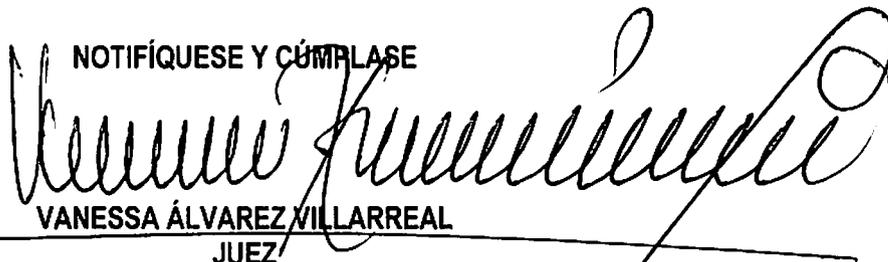
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente de la **NUEVA EPS**, por incumplimiento actual de la Sentencia No. 49 del 27 de marzo de 2014.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término de tres (3) días de cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia No. 49 del 27 de marzo de 2014, autorizando y prestando el servicio integral de salud ordenado por el médico tratante al señor LEOPOLDO BALANTA, en este caso el de **cuidador personal domiciliario 12 horas**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

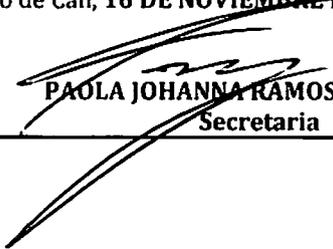


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. ~~129~~ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, ~~16 DE NOVIEMBRE DE 2016~~ a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria